

**RV: ORDINARIO LABORAL DE ISABEL CAPERA CONTRA COLPENSIONES RAD.
41001310500220170003101**

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/12/2023 11:30

Para:ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (157 KB)

RECURSO DE QUEJA ISABELCAPERA.pdf;



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 9:47

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ORDINARIO LABORAL DE ISABEL CAPERA CONTRA COLPENSIONES RAD. 41001310500220170003101

Jimmy Acevedo Barrero

Secretario

De: FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA <ferminvargasbuenaventura@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 7:43 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones

Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Orfeo

<agencia@defensajuridica.gov.co>; regional.huila@procuraduria.gov.co <regional.huila@procuraduria.gov.co>

Asunto: ORDINARIO LABORAL DE ISABEL CAPERA CONTRA COLPENSIONES RAD. 41001310500220170003101

**SEÑORES TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF. ORDINARIO LABORAL DE ISABEL CAPERA CONTRA
COLPENSIONES RAD. 41001310500220170003101**

Cordial saludo

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA, en mi carácter de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 4 de diciembre de 2023, por medio del cual niegan el recurso de casación propuesto en términos contra la sentencia del 2 de octubre de 2023, con el objeto que sea revocado y en su lugar se conceda el recurso de casación (Artículo 62 CPTSS, artículos 352 y 353 del C.G.P.); EN SUBSIDIO, se sirvan REMITIR las copias pertinentes y conducentes del expediente para el estudio del RECURSO DE QUEJA por parte de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL.

Remito este mismo memorial a la demandada, a la ANDJE y a la Procuraduría.

Atentamente,

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA
Abogado Derecho del Trabajo
Tel. 3153139262
ferminvargasbuenaventura@gmail.com
U. LIBRE - U. NACIONAL

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA
Abogado Derecho del Trabajo
U. LIBRE – U. NACIONAL

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
MP. Dra. CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
SECRETARÍA

REF. ORDINARIO LABORAL DE ISABEL CAPERA CONTRA
COLPENSIONES

RAD. 41001310500220170003101

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.226.429 de Pitalito, abogado con tarjeta profesional No. 49.516 del C. S. J., en mi carácter de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **el auto del 4 de diciembre de 2023**, por medio del cual **niegan el recurso de casación** propuesto en términos contra la sentencia del 2 de octubre de 2023, con el objeto que **sea revocado y en su lugar se conceda el recurso de casación** (Artículo 62 CPTSS, artículos 352 y 353 del C.G.P.); **EN SUBSIDIO**, se sirvan **REMITIR** las copias pertinentes y conducentes del expediente para el estudio del **RECURSO DE QUEJA** por parte de la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL.

El H. Tribunal para negar el recurso de casación, afirma que “... se tiene que el retroactivo de la pensión de sobreviviente (sic) a la expedición de la sentencia de segunda instancia, ascendía a \$25.253.870.00 correspondiente a las mesadas del 20 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2016”. No es pensión de sobreviviente, es pensión de jubilación de vejez de una mujer de la tercera edad. (65 años a la fecha).

Las pretensiones de la demanda presentada en enero del 2017, eran:

PRIMERA: DECLARAR que la pensión de vejez reconocida a la demandante **ISABEL CAPERA** por parte de COLPENSIONES mediante Resolución 2016-721810 (GNR-126914) del 28 de abril de 2016, a partir del 1º de mayo de 2016, en cuantía de **\$689.455.00, se le liquidó y pago tardíamente.**

SEGUNDA: CONDENAR A COLPENSIONES a RECONOCER Y PAGAR la pensión de vejez a la demandante **ISABEL CAPERA**, como lo establece el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990 (Decreto 758 de 1990), esto es, para cuando la demandante cumplió los cincuenta y cinco (55) años de edad, junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993:

AÑO:	MESADA	INTERESES	TOTAL
2013:	\$7.602.292.17	\$8.465.731.21	\$16.068.023.38
2014:	\$9.844.985.63	\$8.013.149.36	\$17.858.134.99
2015:	\$9.802.484.62	\$4.704.465.34	\$14.506.949.95
2016:	\$2.835.154.58	\$ 752.353.41	\$ 3.587.507.99
TOTAL DICIEMBRE 2016:			\$52.020.613.32

FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA
Abogado Derecho del Trabajo
U. LIBRE – U. NACIONAL

TERCERA: CONDENAR A COLPENSIONES a pagar a la demandante la primera mesada debidamente indexada, así como los **reajustes pensionales debidamente indexados** a la fecha efectiva de su pago.

CUARTA. CONDENAR al COLPENSIONES a pagar a mi mandante las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**.

Mal hace el Tribunal Superior de Neiva al liquidar la pensión de vejez de marzo de 2013 al 30 de abril de 2016, sin indexar la primera mesada, sin intereses moratorios, sin verificar si la pensión reconocida por Colpensiones a partir del 2016 se ajustaba a la que debió haber reconocido desde el 2013.

La deuda por concepto de mesadas pensionales no pagadas, la indexación, intereses moratorios, reajustes de la pensión, el valor hacia el futuro por ser una prestación de carácter vitalicio, nos podría dar una suma superior a los 120 salarios mínimos legales mensuales; y a todo esto, sumémosle de que estamos tratando de un derecho fundamental a una vida digna y a un salario mínimo vital.

En caso como estos, también del Tribunal Superior de Neiva, la H. Corte Suprema, para considerar mal negado el recurso de casación, dijo: “... *la liquidación efectuada por el Tribunal no se ajusta al criterio jurisprudencial expuesto, esto es, que, a los propósitos del cálculo requerido, el interés jurídico para recurrir se fundamenta tanto en las condenas proferidas en primera instancia y revocadas por la segunda, con la incidencia futura del reajuste pensional...*” (Auto del 6 de marzo de 2013, proceso radicado 41001310500320110053501)

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, se sirva revocar el precitado auto del 4 de diciembre de 2023 y en su defecto, conceder el recurso de casación o, en subsidio, remitir las copias pertinentes y conducentes a la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, para efectos del trámite del recurso de queja.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



FERMÍN VARGAS BUENAVENTURA

7/12/23